

Medellín, junio 22 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.704 - 60 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES

COMERCIALES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones junio 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
202606054688	Junio 19	3	2026060546934	Junio 19	31
2026060546869	Junio 19	5	2026060546936	Junio 19	34
2026060546870	Junio 19	7	2026060546938	Junio 19	37
2026060546872	Junio 19	9	2026060546939	Junio 19	40
2026060546873	Junio 19	12	2026060546940	Junio 19	43
2026060546874	Junio 19	14	2026060546941	Junio 19	46
2026060546886	Junio 19	20	2026060546942	Junio 19	49
2026060546896	Junio 19	25	2026060546943	Junio 19	52
2026060546933	Junio 19	28	2026060546944	Junio 19	55

República de Colombia



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al ciudadano (SAC) número **ANT2026ER025279** del 04 de junio de 2026, la señora **BERRIO MARTÍNEZ MILADIS**, identificada con cédula de ciudadanía **64.560.850**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. ANORÍ**, Sede, **LICEO JESÚS MARÍA URREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anorí (Ant), No. de Plaza **1948**, Población Mayoritaria, a partir del **30 de junio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **BERRIO MARTÍNEZ MILADIS**, identificada con cédula de ciudadanía **64.560.850**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Preescolar, en la **I. E. ANORÍ**, Sede, **LICEO JESÚS MARÍA URREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anorí (Ant), No. de Plaza **1948**, Población Mayoritaria, a **partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

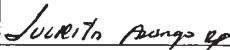
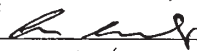



Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **BERRIO MARTÍNEZ MILADIS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		5/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales 		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al ciudadano (SAC) número **ANT2026ER025293** del 04 de junio de 2026, la señora **ARISMENDY ARROYAVE ANA RUTH**, identificada con cédula de ciudadanía **43.361.669**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la I.E. **PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ**, Sede, I.E. **PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de los Milagros (Ant), No. de Plaza **6632**, Población Mayoritaria, a partir del **06 de julio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **ARISMENDY ARROYAVE ANA RUTH**, identificada con cédula de ciudadanía **43.361.669**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Educación Artística - Artes Plásticas, en la I.E. **PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ**, Sede, I.E. **PADRE ROBERTO ARROYAVE VÉLEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de los Milagros (Ant), No. de Plaza **6632**, Población Mayoritaria, a **partir del 06 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **ARISMENDY ARROYAVE ANA RUTH**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	5/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales <i>IDA</i>	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	17-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA
DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER024909** del 03 de junio de 2026, el señor **BARRIOS VÁSQUEZ RAFAEL ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **10.774.277**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. NOBOGACITA**, Sede, **C. E. R. CARAUTA**, del municipio de Frontino (Ant), No. de Plaza **8416**, Población Mayoritaria, a partir del 30 de junio de 2026.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por el señor **BARRIOS VÁSQUEZ RAFAEL ENRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía **10.774.277**, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. NOBOGACITA**, Sede, **C. E. R. CARAUTA**, del municipio de Frontino (Ant), No. de Plaza **8416**, Población Mayoritaria, **a partir del 30 de junio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

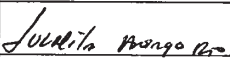


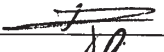

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo al señor **BARRIOS VÁSQUEZ RAFAEL ENRIQUE**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa		5/6/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		9-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales 		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

**RESOLUCIÓN****POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA EL ACTO ADMINISTRATIVO CON
RADICADO NO. 2026060053227 DEL 19 DE MARZO DEL 2026**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, la administración podrá corregir en cualquier tiempo los errores formales contenidos en los actos administrativos, tales como errores de digitación, transcripción o aritméticos, siempre que dicha corrección no altere el sentido material de la decisión adoptada.
4. Que a través de la Resolución con radicado No **2026060053227** del 19 de marzo de 2026, se dispuso el nombramiento en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, pagada con recursos del Sistema General de

Participaciones al (la) señor (a) **OSCAR ANDRES PEREIRA ALVAREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.017.196.788**, Licenciado en Teología, Especialista en Educación con Nuevas Tecnologías, Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Armenia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Cámara Junior inscrito (a) en el Grado "3AM" del Escalafón Nacional Docente regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Rural Palmira- Sede Principal, del Municipio de El Peñol Antioquia, código plaza 11582.

5. Que, se evidenció un error involuntario de digitación en el grado de escalafón en el que se encuentra el docente **OSCAR ANDRES PEREIRA ALVAREZ**, en el artículo segundo de la Resolución en mención, toda vez que, conforme a la verificación realizada en los documentos obrantes en el expediente, mediante la Resolución No. 0887 del 02 de abril de 2025, se le reconoció la asignación salarial por acreditación de título de Doctorado en Educación, quedando así en el grado 3AD del escalafón Nacional Docente.
6. Que, en consecuencia, resulta procedente aclarar la Resolución No. **2026060053227** del 19 de marzo de 2026, con el fin de garantizar la veracidad y correspondencia de la información contenida en el acto administrativo, manteniendo incólume el contenido sustancial de la decisión adoptada.

Que por lo anteriormente expuesto,



RESUELVE

Artículo 1. Aclarar el **ARTÍCULO 2** de la Resolución No. **2026060053227** del 19 de marzo de 2026, en el sentido de indicar que el docente **OSCAR ANDRES PEREIRA ALVAREZ** se encuentra en el grado **3AD** del Escalafón Nacional Docente.

El artículo quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2: *Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) OSCAR ANDRES PEREIRA ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.017.196.788, Licenciado en Teología, Especialista en Educación con Nuevas Tecnologías, Magister en Recursos Digitales Aplicados a la Educación, quien se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Armenia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Secundaria área Educación Religiosa, en la Institución Educativa Cámara Junior inscrito (a) en el Grado "3AD" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002. Quien pasa para la Institución Educativa Rural Palmira- Sede Principal, del Municipio de El Peñol Antioquia, código plaza 11582.*”


Artículo 2. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. **2026060053227** del 19 de marzo de 2026 continúan en firme y tienen plenos efectos.

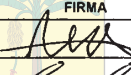
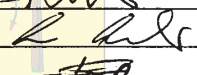
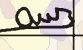
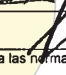
Artículo 3. Notificar al señor **OSCAR ANDRES PEREIRA ALVAREZ** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 5. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		01-06-2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-06-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		16-8-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitiva de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010286810** del 01 de junio de 2026, la señora **IBARGUEN ARBOLEDA MARÍA IDELISA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.330.609**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales Química, en la **I. E. ANORÍ**, Sede, **LICEO JESÚS MARÍA URREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anorí (Ant), No. de Plaza **4178**, Población Mayoritaria, a partir del **06 de julio de 2026**.

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Aceptar la renuncia, presentada por la señora **IBARGUEN ARBOLEDA MARÍA IDELISA**, identificada con cédula de ciudadanía **26.330.609**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área Ciencias Naturales Química, en la I. E. **ANORÍ**, Sede, **LICEO JESÚS MARÍA URREA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Anorí (Ant), No. de Plaza **4178**, Población Mayoritaria, a **partir del 06 de julio de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora **IBARGUEN ARBOLEDA MARÍA IDELISA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. Registrar para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luzmila Arango Restrepo- Auxiliar Administrativa	<i>Luzmila Arango Restrepo</i>	11-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano	<i>Luisa Fernanda González Montes</i>	11-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales <i>(CAD)</i>	<i>Iván Darío Uribe Naranjo</i>	16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Álzate</i>	16-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.


 GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se desagregan todas sus sedes a la **I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ (DANE 205656000423)** y se anexan a la **I.E. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ (DANE 205656000423)** del municipio de San Jerónimo – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante la Resolución



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Departamental S132035 del 12 de noviembre de 2014; acto administrativo que otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial, y a sus sedes anexas.

La I.E. **AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)** del Municipio de San Jerónimo - Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S132036 del 12 de noviembre de 2014; acto administrativo que otorgó Reconocimiento de Carácter Oficial.

En el marco del proceso de reorganización educativa, mediante comunicación oficial remitida vía correo electrónico el 2 de junio de 2026, el señor DONALDO FERNAN VIVARES GALLEGO en su calidad de Alcalde Municipal del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, solicitó ante esta dependencia lo siguiente:

“En mi calidad de Alcalde municipal de San Jerónimo, y en atención al compromiso institucional que nos asiste frente al fortalecimiento de la calidad educativa, la garantía del derecho a la educación y la sostenibilidad administrativa de los establecimientos educativos oficiales del municipio, me permito presentar formalmente solicitud de estudio y viabilidad para la reorganización educativa de la Institución Educativa Rural Benigno Mena González con la Institución Educativa Agrícola de San Jerónimo.

La presente solicitud surge luego de un análisis técnico adelantado por el Comité de cupos y matrícula, que se ha venido haciendo en los últimos años, donde se valoraron: el comportamiento de la matrícula estudiantil en el municipio, evidenciándose una disminución significativa en el número de estudiantes matriculados en algunas sedes educativas; las realidades de la planta docente de los establecimiento educativos locales y los recursos financieros transferidos por el gobierno nacional a través de las transferencias del SGP, así como las recomendaciones dadas por la Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus funcionarios situación que impacta directamente la sostenibilidad académica, administrativa y financiera de las instituciones.

De igual manera, esta Administración Municipal, en articulación con directivos docentes, maestros, familias y comunidades educativas, adelantó diferentes espacios de diálogo y concertación, en los cuales se socializó la realidad actual del sistema educativo local y se evaluaron alternativas que permitan optimizar recursos, fortalecer los procesos pedagógicos y garantizar mejores condiciones de permanencia y calidad para nuestros estudiantes

Como resultado de este ejercicio participativo y técnico, se considera pertinente avanzar en el proceso de fusión institucional, entendiéndose que esta medida permitirá:

- Fortalecer la oferta educativa del municipio.
- Optimizar el recurso humano, administrativo y financiero.
- Garantizar procesos académicos más integrales y sostenibles. Consolidar estrategias de cobertura y permanencia estudiantil.
- Mejorar las condiciones institucionales para la prestación del servicio educativo. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Secretaría de Educación Departamental adelantar el estudio técnico, jurídico y administrativo correspondiente que permita evaluar y viabilizar dicha fusión, conforme a la normatividad vigente y a las necesidades actuales del territorio.

Agradecemos la atención prestada y reiteramos toda la disposición institucional de esta Administración Municipal para acompañar el proceso y aportar la información requerida”.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Una vez revisada y analizada la información aportada, la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emitió concepto técnico favorable mediante el Radicado N°2026020021031 del 4 de junio de 2026, proyectado por la profesional universitaria Diana Milena Ruiz Arango, en el cual se valida la viabilidad de la propuesta de reorganización presentada, así:

“En cumplimiento de las funciones de las entidades territoriales certificadas - ETC, previstas en el art. 6 de la Ley 715 de 2001, entre las que están las de organizar, administrar y prestar el servicio educativo, y apoyados en la información suministrada por las autoridades educativas del municipio de San Jerónimo, remitida a la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, mediante oficio, con fecha del, 2 de junio de 2026, a través de la cual solicitan la reorganización de establecimientos educativos, del municipio de San Jerónimo.

Este proceso de reorganización se sustenta en el fortalecimiento de la matrícula de los establecimientos educativos oficiales, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las mismas y fortalecer la matrícula total.

Por lo anterior, se solicita, realizar la reorganización de establecimientos educativos del municipio de San Jerónimo, así:

DESAGREGAR DE				AGREGAR A			
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento
20565600042 3	I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ	2056560001 99	I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ	RURAL	VDA. EL POMAR	20565600016 4	I.E. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO
		2056560000 67	ARSENIO DIAZ LUPIN	RURAL	VDA BUENOS AIRES		
		2056560001 13	FLORETI NO ROJAS	RURAL	VDA. MATA SANO		
		2056560000 59	GABRIEL POSADA	RURAL	VDA. LA CIÉNAGA		
		2056560001 21	LUIS OSORIO GARCÍA	RURAL	VDA ALTO COLORADO		
		2056560004 15	MARCO ANTONIO DIAZ	RURAL	VDA LA CENEGUETA		
		2056560002 02	MESTZAL	RURAL	VDA. MESTIZAL		
		2056560002 61	MONTE FRÍO	RURAL	VDA MONTE FRÍO		
2056560004 23	RAFAEL J. MEJIA	RURAL	VDA POLEAL				



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Observaciones:

✓ Se aclara que, las demás sedes educativas de la I.E AGRÍCOLA, continúan siendo parte de la institución.

✓ La I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ, deja de ser sede principal y pasa a ser sede de la I.E. AGRÍCOLA.

✓ Los libros reglamentarios y mobiliario, de la I. E. R. BENIGNO MENA GONZALEZ, y las sedes que hacían parte de este establecimiento educativo, pasan a custodia de la I.E. AGRÍCOLA.

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, como: oficio del señor alcalde del municipio de San Jerónimo, Acta de Comité Municipal de Asignación de Cupos y Matrícula y Acta de la Junta Municipal de Educación, con los cuales se justifica la reorganización”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Desagregar todas las sedes de la I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ (DANE 205656000423) del municipio de San Jerónimo – Antioquia de la siguiente manera:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ(DANE 205656000423)	Rural	VDA EL POMAR	I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ (DANE 205656000423)	Rural	VDA EL POMAR
			ARSENIO DÍAZ LUPIN (DANE 205656000199)	Rural	VDA BUENOS AIRES
			FLORETINO ROJAS (DANE 205656000067)	Rural	VDA MATA SANO
			GABRIEL POSADA (DANE 205656000113)	Rural	VDA LA CIÉNAGA
			LUIS OSORIO GARCÍA (DANE 205656000059)	Rural	VDA ALTO COLORADO
			MARCO ANTONIO DÍAZ (DANE 205656000121)	Rural	VDA LA CENEGUETA
			MESTZAL (DANE 205656000415)	Rural	VDA MESTZAL
			MONTE FRÍO (DANE 205656000261)	Rural	VDA MONTE FRÍO
RAFAEL J. MEJÍA (DANE 205656000202)	Rural	VDA POLEAL			

Parágrafo: El I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ (DANE 205656000423) queda sin sedes anexas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ (DANE 205656000423) y todas sus sedes a la I.E. AGRÍCOLA DE SAN JERONIMO (DANE 205656000164) del municipio de San Jerónimo – Antioquia. La I.E.

AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164) a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo queda reorganizada de la siguiente manera:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)	Urbana, Rural	IND VDA VELIGUARIN	COLEGIO AGRÍCOLA (DANE 205656000164)	Urbana	IND VDA VELIGUARIN
			C. E. R. CABUYAL (DANE 205656000431)	Rural	VDA. CABUYAL
			C. E. R. LAS ESTANCIAS (DANE 205656000351)	Rural	VDA LAS ESTANCIAS
			E R JUAN N FIGUEROA (DANE 205656000083)	Rural	VDA. LOS GUAYABOS
			E R TOMASA MENDEZ (DANE 205656000181)	Rural	VDA. LLANO DE AGUIRRE
			E U LEONOR MAZO ZABALA (DANE 105656000232)	Urbana	KR 11 20 151
			ESCUELA EL RINCON (DANE 205656000253)	Urbana	CL 27 6 54
			I.E.R. BENIGNO MENA GONZÁLEZ (DANE 205656000423)	Rural	VDA. EL POMAR
			ARSENIO DÍAZ LUPIN (DANE 205656000199)	Rural	VDA BUENOS AIRES
			FLORETINO ROJAS (DANE 205656000067)	Rural	VDA. MATA SANO
			GABRIEL POSADA (DANE 205656000113)	Rural	VDA. LA CIÉNAGA
			LUIS OSORIO GARCÍA (DANE 205656000059)	Rural	VDA ALTO COLORADO
			MARCO ANTONIO DÍAZ (DANE 205656000121)	Rural	VDA. LA CENEGUETA
			MESTZAL (DANE 205656000415)	Rural	VDA. MESTZAL
			MONTE FRÍO (DANE 205656000261)	Rural	VDA MONTE FRÍO
RAFAEL J. MEJÍA (DANE 205656000202)	Rural	VDA POLEAL			

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS el Reconocimiento de Carácter Oficial otorgado mediante la Resolución Departamental S132035 del 12 de noviembre de 2014 y demás actos administrativos que resulten contrarios a las disposiciones del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Entregar en custodia, a partir del año 2026 y la ejecutoria del presente acto, los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos en la sede anexada en el Artículo Segundo a la **I.E. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164)**, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO QUINTO: Debido al proceso de la reorganización de las instituciones educativas mencionadas, los estudiantes de los establecimientos educativos o sedes reorganizadas conservarán su actual uniforme hasta que sea necesario reemplazarlo por deterioro.

ARTÍCULO SEXTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En los documentos que expidan la I.E. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, se deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: La I.E. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar al Rector(a) de la I.E. AGRÍCOLA DE SAN JERÓNIMO (DANE 205656000164) del Municipio de San Jerónimo – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Patricia Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>LF</i>	10/06/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>Cristian Rosero</i>	10/06/2026
Revisó:	IVÁN DARÍO URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación	<i>IVAN</i>	16/06/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa	<i>JOSÉ</i>	10/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

RESOLUCION

Por la cual se crea y se anexa la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL ROBLE (DANE: 205665800085)** a la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE: 205665000207)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, ha prestado el servicio educativo mediante Resolución Departamental S2019060143650 del 10 de julio de 2019, acto administrativo por el cual se le concedió Reconocimiento de Carácter Oficial y se le crearon y anexaron varias sedes.

Mediante Resolución Departamental S2019060145145 del 19 de julio de 2019 por la cual se creó y anexó la sede educativa **C.E.R.I. RÍO ALTO SAN JUAN (DANE 205665000207)** a la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S2024060417451 del 1 de octubre de 2024 se crearon y anexaron las sedes educativas **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA LOS CAMAJONES (DANE 205665800069)** y **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA DIVIDIVI (DANE 205665800051)** a la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

Mediante Resolución Departamental S2026060108027 del 29 de mayo de 2026 se creó y anexó la sede **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL LIMONAR (DANE 205665800077)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa emite concepto técnico favorable proyectado por el Profesional Universitaria Sonia Palacio Giraldo con Radicado N°2026020018935 del 22 de mayo de 2026, donde requiere:

“Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades indígenas del municipio de San Pedro de Urabá, solicitamos realizar la siguiente reorganización y adición de una sede educativa, así:

• *Crear y anexar la siguiente sede educativa indígenas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA TACANAL, código DANE 205665000207 así:*

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL ROBLE	COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ EL LIMONAR	San Pedro de Urabá	Rural	OFICIAL	OFICIAL	A	Preescolar, básica primaria	COMPLETA	I.E.R. INDÍGENA TACANAL - Código DANE 205665000207	205665800085

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos

En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa, la solicitud realizada por parte del Rector de la Institución Educativa Rural Indígena Tacanal, del Municipio de San Pedro de Urabá y documentos SISE- DANE”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL ROBLE (DANE: 205665800085)**, y autorizarla para ofertar los niveles de PREESCOLAR y BÁSICA PRIMARIA ubicada en la Comunidad Indígena Senú el Limonar, zona rural del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 3° de la Resolución Departamental S2019060143650 del 10 de julio de 2019, en el sentido de anexar la sede educativa **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL LIMONAR (DANE 205665800085)** a la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3°. Crear las siguientes sedes y anexarlas a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207) del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.”

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	CÓDIGO DANE APROBADO
C.E.R INDÍGENA ESTUDIANTES HERNANDEZ	COMUNIDAD INDÍGENA EL POLVILLO	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665800017
C.E.R INDÍGENA MANUEL QUINTIN LAME	COMUNIDAD INDÍGENA ÉBANO	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665800025
C.E.R INDÍGENA NARANJALES	COMUNIDAD INDÍGENA NARANJALES	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665800009
C.E.R INDÍGENA PARAISO	COMUNIDAD INDÍGENA PARAISO	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665800003
C.E.R INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN	COMUNIDAD INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN BELLA LUZ	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA	COMPLETA	2056658000041
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA DIVIDIVI	COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ DIVIDIVI	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA	COMPLETA	2056658000051
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA LOS CAMAJONES	COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ LOS CAMAJONES	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA, BÁSICA SECUNDARIA	COMPLETA	2056658000069
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL LIMONAR	COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ EL LIMONAR	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA	COMPLETA	2056658000077
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA EL ROBLE	COMUNIDAD INDÍGENA SENÚ EL ROBLE	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BÁSICA PRIMARIA	COMPLETA	2056658000085

PARÁGRAFO PRIMERO. En consecuencia, quedará así la Institución a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Nombre Establecimiento	Zona	Dirección	Nombre Sede	Zona	Dirección
I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)	RURAL	VDA TACANAL	I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)	RURAL	VDA TACANAL
			C.E.R INDÍGENA ESTUDIANTES HERNANDEZ	RURAL	COMUNIDAD INDÍGENA EL



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

			(DANE 205665800017)		POLVILLO
			C.E.R INDIGENA MANUEL QUINTIN LAME (DANE 205665800025)	RURAL	COMUNIDAD INDÍGENA EBANO
			C.E.R INDIGENA NARANJALES (DANE 205665800009)	RURAL	COMUNIDAD INDÍGENA NARANJALES
			C.E.R INDIGENA PARAISO (DANE 205665800033)	RURAL	COMUNIDAD INDÍGENA PARAISO
			C.E.R INDIGENA RIO ALTO SAN JUAN (DANE 205665800041)	RURAL	COMUNIDAD INDÍGENA RIO ALTO SAN JUAN BELLA LUZ
			CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA DIVIDIVI (DANE 205665800051)	RURAL	CU COMUNIDAD INDÍGENA SENU DIVIDIVI
			CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA LOS CAMAJONES (DANE 205665800069)	RURAL	CU COMUNIDAD INDÍGENA SENU LOS CAMAJONES
			CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA EL LIMONAR (DANE 205665800077)	RURAL	COMUNIDAD INDÍGENA SENU EL LIMONAR
			CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA EL ROBLE (DANE 205665800085)	RURAL	CU INDÍGENA SENU EL ROBLE

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponde al Rector(a) de la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio San Pedro de Urabá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexada y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO. Compulsar copia del presente acto administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Institucionales y como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Comunitario (PEC), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexada; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente o a quien haga sus veces dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO. Este proceso de ajuste del Proyecto Educativo Comunitario debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución al Rector(a) de la **I.E.R. INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del municipio San Pedro de Urabá – Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro




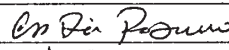


GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	LEISON FELIPE CIFUENTES CADAVID Practicante de Excelencia – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		03/06/2026
Revisó:	CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		31/06/2026
Revisó:	IVÁN DARIÓ URIBE NARANJO Director de Asuntos Legales – Educación		16/06/2026
Aprobó:	JORGE ORLANDO SOTO GIRALDO Director de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		4/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: S 2026060546896

Fecha: 19/06/2026

Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (E), en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 4° del Decreto 2024070005053, artículo 35° del Decreto 2024070005104, Decreto 2026070001477 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto 2024070005053 del 17 de diciembre de 2024, artículo 4°, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la competencia para asignar a las diferentes dependencias los empleos de la planta global y efectuar los movimientos internos de todos los organismos, de acuerdo con los planes, programas y proyectos que desarrolle cada una de las dependencias que conforman la Administración Departamental - Sector Central.
2. Que mediante el artículo 35° del Decreto 2024070005104 del 24 de diciembre de 2024, por medio del cual se distribuye la planta global de empleos de la Administración Departamental sector central, se delegó en la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos la facultad para actualizar y modificar los manuales específicos de funciones y competencias laborales, de acuerdo con la estructura organizacional adoptada y la nueva planta de empleos.
3. Que mediante oficios con radicados No. 2026020019855 del 28/05/2026 y 2026020020361 del 01/06/2026 el Secretario de Desarrollo Económico, manifestó la necesidad de realizar el cambio de sede de tres (3) empleos con denominación Técnico Operativo, código 314, grado 02 (remitiendo el formato FO-M1-P2-028 Justificación para Modificación de Planta de Empleos), adscritos a la Dirección de Desarrollo Rural, con el propósito de mejorar la eficiencia administrativa y optimización del recurso humano, garantizando que estos empleos contribuyan de manera más efectiva al desarrollo de las funciones estratégicas de la Secretaría. Lo anterior implica que los empleos identificados con NUC 2000003316, actualmente con sede en el municipio de Santafé de Antioquia, y los NUC 2000002932 y 2000002934, con sede en el municipio de Caucasia, tendrán como sede el Centro Administrativo Departamental – CAD, ubicado en Medellín.
4. Que si bien los empleos objeto del presente acto administrativo se encuentran ofertados en el marco de la convocatoria "Antioquia 3" de la Comisión Nacional del

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

Servicio Civil – CNSC, dicha entidad precisó, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo de Convocatoria, parágrafo 4, que las ubicaciones geográficas o sedes registradas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC tienen carácter meramente indicativo, por lo que pueden ser modificadas por la entidad en cualquier momento del proceso de selección sin que ello implique modificación de la OPEC, del Acuerdo de Convocatoria o de las condiciones de inscripción de los aspirantes, quienes se inscriben al empleo y no a sus vacantes ni a su ubicación geográfica.

5. Que considerando que la Gobernación de Antioquia cuenta con una planta global de empleos, la determinación de fijar como sede el Centro Administrativo Departamental – CAD para los empleos objeto de modificación resulta jurídicamente procedente, en tanto se mantienen incólumes el perfil, las funciones y el nivel jerárquico del empleo, así como las condiciones previstas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente al inicio del proceso de selección, sin que dicha actuación afecte la validez del mismo.

6. Que según la justificación presentada por el organismo se evidencia la necesidad de ajustar la sede de los empleos, con el fin de fortalecer la articulación institucional, optimizar la utilización del talento humano y mejorar la eficiencia en la ejecución de las funciones asignadas a la Dirección de Desarrollo Rural, en atención a las dinámicas operativas actuales, la centralización de actividades estratégicas y los requerimientos del servicio en el nivel central de la Administración Departamental.

7. Que efectuada la revisión y validación por parte de la Subsecretaría de Talento Humano, la Dirección de Personal y la Dirección de Desarrollo del Talento Humano, adscritas a la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, se determinó que no existen circunstancias que impidan o restrinjan el cambio de las sedes propuestas, por cuanto la medida no afecta ni amenaza los derechos de los servidores.

8. Que, según el estudio técnico, resulta procedente realizar el cambio de sede de las tres (3) plazas de empleos de Técnico Operativo sin presentarse algún impacto negativo o afectación a los servidores públicos, en la medida en que la Gobernación de Antioquia cuenta con una planta global de empleos, lo cual permite su distribución y ubicación conforme a las necesidades del servicio, en concordancia con los principios de eficiencia, eficacia y economía de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y las disposiciones del Decreto 1083 de 2015.

9. Que para efectuar los referidos cambios de sede no es necesario realizar traslados presupuestales.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E),

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CAUSAN UNAS NOVEDADES EN LA PLANTA GLOBAL DE EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL"

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Efectuar el cambio de sede en la planta global de cargos de la Administración Departamental – Nivel Central de los siguientes empleos adscritos a la Dirección de Desarrollo Rural de la Secretaría de Desarrollo Económico; sin modificar sus manuales específicos de funciones y competencias laborales – MEFCL, como se describe a continuación:

NUC	DENOMINACIÓN, CÓDIGO Y GRADO	CÉDULA	NOMBRE	SEDE ACTUAL	SEDE TRASLADO	NOMBRAMIENTO
2000003316	Técnico Operativo, 314 -02	98.500.549	Gilmer Dario Sepúlveda López	Santafé de Antioquia	CAD Medellín	Provisionalidad en vacante definitiva
2000002932	Técnico Operativo, 314 -02	71.312.000	Carlos Andrés Cuervo Escorcia	Caucasia	CAD Medellín	Provisionalidad en vacante definitiva
2000002934	Técnico Operativo, 314 -02	Vacante		Caucasia	CAD Medellín	Vacante definitiva

Artículo 2. Copia. De la presente resolución se enviará copia a la Dirección de Desarrollo Organizacional y a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.

Artículo 3. Comunicación. El contenido de la presente resolución se comunicará a los empleados públicos respectivos.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia
OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
 Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos (E)

	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
Proyectó:	Huber García Zapata / Profesional Especializado / Dirección de Desarrollo Organizacional	<i>Huber García Z.</i>	09/06/2026
Revisó:	Lina María Patiño Múnera / Profesional Universitaria / Dirección de Desarrollo Organizacional	<i>Lina María Patiño Múnera</i>	10/06/26
Revisó y Aprobó:	Marcela Sánchez Montoya / Directora de Desarrollo Organizacional	<i>Marcela S. Montoya</i>	10/06/26
Aprobó:	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Subsecretario de Talento Humano	<i>Pedro Pablo Agudelo Echeverri</i>	16/6/26
Aprobó:	Manuel Alejandro Naranjo Giraldo / Secretario de Desarrollo Económico	<i>Manuel Alejandro Naranjo Giraldo</i>	16/6/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se efectúa el retiro a un docente por reconocimiento de pensión de invalidez y se modifica y da continuidad al nombramiento en provisionalidad, pasando de vacante temporal a vacante definitiva, de un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
3. Que mediante oficio escrito con código **SYO-059-2024** del **2024**, la médica Especialista en SST de SYNERGIA OCUPACIONAL S.A.S., ALEJANDRA RAMÍREZ CARRILLO emite calificación pérdida de capacidad laboral a **ROSSY MACHUCA HERRON** con calificación del **73.50%**, con fecha de estructuración del **05 DE AGOSTO DE 2024**; la señora **ROSSY MACHUCA HERRON**, en virtud de la calificación de pérdida de capacidad laboral, le fue reconocida la pensión de invalidez mediante la **Resolución No. ANTIOPENRES2026-0000418 del 2026**, emitida por

el Sistema Humano. La citada decisión fue debidamente notificada a la docente, sin que se interpusiera recurso alguno en su contra.

4. Que de acuerdo al decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, ARTÍCULO 63. se realiza la desvinculación del servicio la señora **ROSSY MACHUCA HERRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39296208** quien se encuentra vinculado en **PROPIEDAD**, en el Grado de Escalafón **2AE**, regido por **EL ESTATUTO DOCENTE 1278 DE 2002**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SECUNDARIA**, en la **I.E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza **16291**, del municipio de **CHIGORODÓ URABÁ (Ant)**.
5. Que en razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez de la señora **ROSSY MACHUCA HERRON**, se hace necesario dar continuidad y modificación del nombramiento a **PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA** de al señor **DAVID CASTRILLON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1040376867**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SECUNDARIA**, en la **I.E. MARIA AUXILIADORA - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza **16291**, del municipio de **CHIGORODÓ URABÁ (Ant)**. quien venía reemplazando a la educadora **ROSSY MACHUCA HERRON**, mientras durara sus incapacidades.
6. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
7. Que una vez verificado el certificado de incapacidad en el sistema HORUS FOMAG se evidenció que la docente se encuentra con incapacidad administrativa hasta el 02 de julio de 2026, por lo que procede a retirar de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia a la docente **ROSSY MACHUCA HERRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39296208** a partir del 03 de julio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Retirar* de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia **A PARTIR DEL 03 DE JULIO DE 2026**, por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora la señora **ROSSY MACHUCA HERRON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **39296208**, quien se encuentra vinculada en **PROPIEDAD**, en el Grado de Escalafón **3AM**, regido por **EL ESTATUTO DOCENTE 1278 DE 2002**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **PREESCOLAR**, en la **I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, No. de Plaza **12580**, del municipio de **SONSÓN (Ant)**. según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar* el nombramiento de **PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL** a **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA** y dar continuidad al señor **DAVID CASTRILLON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1040376867**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SECUNDARIA**, en la **I. E. MARIA AUXILIADORA**

- SEDE PRINCIPAL, No. de Plaza 16291, del municipio de CHIGORODÓ URABÁ (Ant), quien venía reemplazando la educadora ROSSY MACHUCA HERRON, según lo expuesto en la parte motiva.

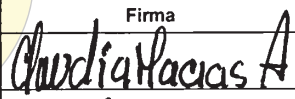



ARTÍCULO TERCERO: *Notificar* la señora ROSSY MACHUCA HERRON, identificada con cédula de ciudadanía No. 39296208 el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este acto, procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar* al señor DAVID CASTRILLON LEON, identificado con cédula de ciudadanía No. 1040376867, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO.
Secretaria de Educación.

Gestión	Nombre -cargo y dependencia	Firma	Fecha
Proyectó:	Claudia Patricia Macías Aguirre. Referente de Salud y del SG-SST - Prestaciones Sociales		16-06-2016
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano - Educación		16-6-2016
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales - Educación		16-06-2016
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo Y Financiero		16-6-2016
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se efectúa el retiro a un docente por reconocimiento de pensión de invalidez y se modifica y da continuidad al nombramiento en provisionalidad, pasando de vacante temporal a vacante definitiva, de un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
3. Que mediante oficio escrito con código **SYO-283-2024** del **2024**, la médica Especialista en SST de SYNERGIA OCUPACIONAL S.A.S., ALEJANDRA RAMÍREZ CARRILLO emite calificación pérdida de capacidad laboral a **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN** con calificación del **94.00%**, con fecha de estructuración del **28 DE NOVIEMBRE DE 2024** al señor **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN**, en virtud de la calificación de pérdida de capacidad laboral, le fue reconocida la pensión de invalidez mediante la **Resolución No. ANTIOPENRES2025-0000968 del 2025**,

emitida por el Sistema Humano. La citada decisión fue debidamente notificada al docente, sin que se interpusiera recurso alguno en su contra.

4. Que de acuerdo al decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, ARTÍCULO 63. se realiza la desvinculación del servicio al señor **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía No. **70.163.802** quien se encuentra vinculado en **PROPIEDAD**, en el Grado de Escalafón **2CE**, regido por **EL ESTATUTO DOCENTE 1278 DE 2002**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SECUNDARIA**, en la **I.E.R. PALMICHAL - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza **11820**, del municipio de **SAN CARLOS (Ant)**.
5. Que en razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez de al señor **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN**, se hace necesario dar continuidad y modificación del nombramiento a **PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA** de al señor **WILLIAM ANDRÉS HOYOS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.946.359**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SECUNDARIA**, en la **I.E.R. PALMICHAL - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza **11820**, del municipio de **SAN CARLOS (Ant)**. quien venía reemplazando al educador **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN**, mientras durara sus incapacidades.
6. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
7. Que una vez verificado el certificado de incapacidad en el sistema HORUS FOMAG se evidenció que el docente se encuentra con incapacidad administrativa hasta el 27 de junio de 2026, por lo que procede a retirar de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia al docente **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.163.802** a partir del 28 de junio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Retirar* de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia **A PARTIR DEL 28 DE JUNIO DE 2026**, por reconocimiento de pensión de invalidez al señor **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.163.802**, quien se encuentra vinculado en **PROPIEDAD**, en el Grado de Escalafón **2CE**, regido por **EL ESTATUTO DOCENTE 1278 DE 2002**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SECUNDARIA**, en la **I.E.R. PALMICHAL - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza **11820**, del municipio de **SAN CARLOS (Ant)**. según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar* el nombramiento de **PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL** a **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA** y dar continuidad al señor **WILLIAM ANDRÉS HOYOS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.946.359**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **SECUNDARIA**, en la **I.E.R. PALMICHAL - SEDE PRINCIPAL**, No. de Plaza **11820**, del municipio de **SAN CARLOS (Ant)**.

quien venía reemplazando al educador **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN**, según lo expuesto en la parte motiva.



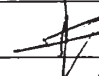

ARTÍCULO TERCERO: *Notificar* al señor **JORGE IVÁN CARDENAS MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.163.802** el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este acto, procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: *Notificar* al señor **WILLIAM ANDRÉS HOYOS DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.037.946.359**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO.
Secretaria de Educación.

Gestión	Nombre -cargo y dependencia	Firma	Fecha
Proyectó:	Claudia Patricia Macías Aguirre. Referente de Salud y del SG-SST - Prestaciones Sociales		16-06-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano - Educación		16-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales – Educación		16-06-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo Y Financiero		16-6-26

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por la cual se efectúa el retiro a un docente por reconocimiento de pensión de invalidez y se modifica y da continuidad al nombramiento en provisionalidad, pasando de vacante temporal a vacante definitiva, de un docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
3. Que mediante oficio escrito con código **SYO- 062-2025** del **2025**, la médica Especialista en SST de SYNERGIA OCUPACIONAL S.A.S., ANGELA MARCELA CORREA TORO emite calificación pérdida de capacidad laboral a **CAROLINA MEJÍA TORO** con calificación del **90.7%**, con fecha de estructuración del **03 DE FEBRERO DE 2025**; la señora **CAROLINA MEJÍA TORO**, en virtud de la calificación de pérdida de capacidad laboral, le fue reconocida la pensión de invalidez mediante la **Resolución No. ANTIOPENRES2026-0000235 del 2026**, emitida por

el Sistema Humano. La citada decisión fue debidamente notificada a la docente, sin que se interpusiera recurso alguno en su contra.

4. Que de acuerdo al decreto Ley 1278 del 19 de junio de 2002, ARTÍCULO 63. se realiza la desvinculación del servicio la señora **CAROLINA MEJÍA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.455.469**, quien se encuentra vinculada en **PROPIEDAD**, en el Grado de Escalafón **3AM**, regido por **EL ESTATUTO DOCENTE 1278 DE 2002**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **PREESCOLAR**, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, No. de Plaza **12580**, del municipio de **SONSÓN (Ant)**.
5. Que en razón del retiro del servicio por reconocimiento de pensión de invalidez de la señora **CAROLINA MEJÍA TORO**, se hace necesario dar continuidad y modificación del nombramiento a **PROVISIONALIDAD EN VACANTE DEFINITIVA** de la señora **VIVIANA OSPINA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1047967410**, **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **PREESCOLAR**, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, No. de Plaza **12580**, del municipio de **SONSÓN (Ant)**. quien venía reemplazando a la educadora **CAROLINA MEJÍA TORO**, mientras durara sus incapacidades.
6. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
7. Que una vez verificado el certificado de incapacidad en el sistema HORUS FOMAG se evidenció que la docente se encuentra con incapacidad administrativa hasta el 28 de junio de 2026, por lo que procede a retirar de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia a la docente **CAROLINA MEJÍA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.455.469** a partir del 29 de junio de 2026.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Retirar* de la planta de cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia **A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2026**, por reconocimiento de pensión de invalidez a la señora **CAROLINA MEJÍA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.455.469**, quien se encuentra vinculado en **PROPIEDAD**, en el Grado de Escalafón **3AM**, regido por **EL ESTATUTO DOCENTE 1278 DE 2002**, como **DOCENTE DE AULA**, en el Nivel de **PREESCOLAR**, en la I. E. **ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, No. de Plaza **12580**, del municipio de **SONSÓN (Ant)**. según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Modificar* el nombramiento de **PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL** a **PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA** y dar continuidad a la señora **VIVIANA OSPINA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1047967410**,

DOCENTE DE AULA, en el Nivel de **PREESCOLAR**, en la **II. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSÉ GÓMEZ ISAZA**, No. de Plaza **12580**, del municipio de **SONSÓN (Ant)**. quien venía reemplazando la educadora **CAROLINA MEJÍA TORO**, según lo expuesto en la parte motiva.


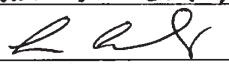



ARTÍCULO TERCERO: Notificar la señora **CAROLINA MEJÍA TORO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.455.469**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que, contra este acto, procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **VIVIANA OSPINA SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1047967410**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de reposición ni de apelación en sede administrativa de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO.
Secretaria de Educación.

Gestión	Nombre -cargo y dependencia	Firma	Fecha
Proyectó:	Claudia Patricia Macías Aguirre. Referente de Salud y del SG-SST - Prestaciones Sociales		16-06-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano - Educación		16-6-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales - Educación 		16-06-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo Y Financiero		16-6-26
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:
- “b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”*
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”*
6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:
- “Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.*
- La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”*
7. Que el (la) señor (a) **CANO LONDOÑO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.033.653.455**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) al Centro Educativo Rural La Merced, sede Institución Educativa Rural La Rochela, del municipio de Betania, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica desde el 25/11/2025 hasta el 03/01/2026, reconocimiento que equivale a 27 días, los cuales serán concedidos los días desde el 29/06/2026 hasta el 12/07/2026 y desde el 24/11/2026 hasta el 06/12/2026.
8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **CANO LONDOÑO JUAN GUILLERMO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.033.653.455**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) al Centro Educativo Rural La Merced, sede Institución Educativa Rural La Rochela, del municipio de Betania, durante el periodo comprendido desde el 29/06/2026 hasta el 12/07/2026 y desde el 24/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

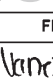
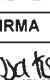
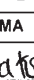
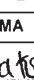
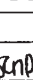
Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CANO LONDOÑO JUAN GUILLERMO** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		14-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		16.06.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **ARRIETA LÓPEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **8.057.167**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur, Sede Principal, del municipio de Briceño, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica desde el 20/12/2025 hasta el 26/12/2025, reconocimiento que equivale a 7 días, los cuales serán concedidos los días desde el 30/06/2026 hasta el 06/07/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **ARRIETA LÓPEZ JORGE LUIS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

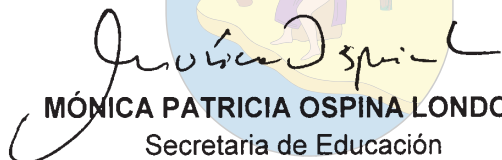
8.057.167, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica primaria, adscrito(a) a la Institución Educativa Antonio Roldan Betancur, Sede Principal, del municipio de Briceño, durante el periodo comprendido desde el 30/06/2026 hasta el 06/07/2026, según lo expuesto en la parte motiva.





Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **ARRIETA LÓPEZ JORGE LUIS** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 4. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		11/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **VALENCIA ECHAVARRÍA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.037.045.234**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero inglés, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Las Cruces, Sede Principal, del municipio de San Andrés de Cuerquía, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en licencia de paternidad desde el 06/01/2026 hasta el 19/01/2026, reconocimiento que equivale a 6 días, los cuales serán concedidos los días desde el 30/06/2026 hasta el 05/07/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **VALENCIA ECHAVARRÍA DANIEL FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.037.045.234**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de idioma extranjero ingles, adscrito(a) a la Institución Educativa Rural Las Cruces, Sede Principal, del municipio de San Andres de Cuerquia, durante el periodo comprendido desde el 30/06/2026 hasta el 05/07/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

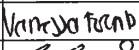


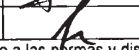

Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **VALENCIA ECHAVARRÍA DANIEL FELIPE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		16/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-06-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		16.06.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los periodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el Decreto Ley 1045 de 1978 el artículo 16, establece que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el (la) señor (a) **FRANCO SENIOR ZURICH VILAYNE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **26.717.804**, se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, adscrito(a) a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, Sede Principal, del municipio de Copacabana, tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas debido a que se encontraba en incapacidad médica entre el 04/12/2025 hasta el 03/01/2026 y desde el 07/01/2026 hasta el 21/01/2026, reconocimiento que equivale a 32 días, los cuales serán concedidos los días desde el 29/01/2026 hasta el 12/07/2026 y desde el 19/11/2026 hasta el 06/12/2026.

8. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **FRANCO SENIOR ZURICH VILAYNE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **26.717.804**, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica secundaria, área de ciencias naturales y educación ambiental, adscrito(a) a la Institución Educativa Escuela Normal Superior María Auxiliadora, Sede Principal, del municipio de Copacabana, durante el periodo comprendido desde el 29/01/2026 hasta el 12/07/2026 y desde el 19/11/2026 hasta el 06/12/2026, según lo expuesto en la parte motiva.

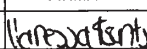
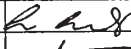



Artículo 2. En el supuesto que el(la) docente sea reubicado(a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **FRANCO SENIOR ZURICH VILAYNE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

Artículo 4. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		21/06/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.
5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

"... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador..."

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.

8. Que el (la) señor (a) **BETANCUR LÓPEZ JEICY ANDREA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.022.034.028**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo – sede Centro Educativo Rural Jorge Jaramillo Henao, del municipio de Abejorral, se encuentra en incapacidad médica desde el 07/12/2025, y dicha novedadn administrativa finalizará el 19/06/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 40 días de las vacaciones colectivas de los meses de diciembre de 2025, enero y junio de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **43.765.121**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas a partir del día siguiente a la finalización de la incapacidad médica. Por lo anterior, se reprogramará el total de las vacaciones de junio de 2026, es decir, un total de 49 días, los cuales serán concedidos desde el 20/06/2026 hasta el 07/08/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **BETANCUR LÓPEZ JEICY ANDREA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.022.034.028**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Manuel Canuto Restrepo – sede Centro Educativo Rural Jorge Jaramillo Henao, del municipio de Abejorral, desde el 20/06/2026 hasta el 07/08/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.765.121**, como docente de primaria, en la Institución Educativa

Manuel Canuto Restrepo – sede Centro Educativo Rural Jorge Jaramillo Henao, del municipio de Abejorral, en reemplazo de Betancur Lopez Jeicy Andrea identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.022.034.028, hasta el 07/08/2026.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **BETANCUR LÓPEZ JEICY ANDREA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.


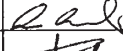

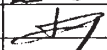

Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

Artículo 6. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Weish - Auxiliar Administrativo		4/6/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		4-6-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-6-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN**

POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUMPIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.

8. Que el (la) señor (a) **BEDOYA HERNÁNDEZ ALEXANDRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.012.360.115**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa José María Bernal – sede Escuela Urbana Jorge Valencia Jaramillo, del municipio de Caldas, se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 14/04/2026 hasta el 17/08/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 14 días de las vacaciones colectivas de los meses de junio de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **NATALIA GALLEGO RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.026.155.575**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas desde el 18/08/2026 hasta el 31/08/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **BEDOYA HERNÁNDEZ ALEXANDRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.012.360.115**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa José María Bernal – sede Escuela Urbana Jorge Valencia Jaramillo, del municipio de Caldas, desde el 18/08/2026 hasta el 31/08/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **NATALIA GALLEGO RESTREPO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.026.155.575**, como docente de primaria en la I. E. Jose Maria Bernal – Sede E U Jorge Valencia Jaramillo del municipio de Caldas, en reemplazo de Bedoya Hernandez Alexandra identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.012.360.115, hasta el 31/08/2026.


Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **BEDOYA HERNÁNDEZ ALEXANDRA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

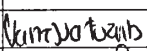




Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **NATALIA GALLEGO RESTREPO** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

Artículo 6. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		16-06-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-06-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**RESOLUCIÓN****POR LA CUAL SE CONCEDE EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES INTERRUPTIDAS A UN (A) DOCENTE, Y SE DA CONTINUIDAD A UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN VACANTE TEMPORAL DE UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMAS GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Decretos 1083 de 2015 y 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que, mediante la Resolución N.º 2024060423970 del 29 de octubre de 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2025, en el cual se fijan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 23 de diciembre de 2024 al 12 de enero de 2025, del 16 al 29 de junio de 2025, y del 8 al 21 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive en cada caso.
4. Que, de igual forma, mediante la Resolución N.º 2025060951692 del 14 de octubre de 2025, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia estableció el Calendario Académico A para el año 2026, en el cual se determinan los períodos de vacaciones para los docentes y directivos docentes, así: del 22 de diciembre de 2025 al 11 de enero de 2026, del 15 al 28 de junio de 2026, y del 7 al 20 de diciembre de 2026, ambas fechas inclusive en cada caso.

5. Que el Decreto Ley 1045 de 1978, en su artículo 15, establece las causales de interrupción del disfrute de las vacaciones, señalando que estas se interrumpirán cuando se configure alguna de las siguientes circunstancias:

“... b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual se encuentre afiliado el empleado o trabajador...”

c) La incapacidad ocasionada por maternidad o aborto, siempre que se acrediten en los términos del literal anterior.”

6. Que el artículo 16 del mismo Decreto Ley dispone que:

“Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin.

La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.”

7. Que el artículo 61 del Decreto Ley 1278 de 2002, en su segundo inciso, establece que:

“cuando dichas vacaciones sean interrumpidas por licencia de maternidad o por licencia por enfermedad, podrán ser reanudadas por el tiempo que falte para completar su disfrute, en la fecha que determine el nominador para tal fin”.

8. Que el (la) señor (a) **PINO URREGO SANDRA MILENA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.048.016.359**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural La Caldasia, Sede Principal, del municipio de Urrao, se encuentra disfrutando de la licencia de maternidad entre el 20/02/2026 hasta el 25/06/2026, motivo por el cual tiene derecho al reconocimiento de vacaciones interrumpidas correspondiente a los 11 días de las vacaciones colectivas de los meses de junio de 2026.

9. Que el (la) señor (a) **DANIEL SANTIAGO CARO GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.048.020.885**, se encuentra adscrito (a) en provisionalidad en vacante temporal en reemplazo de la docente mencionada, por lo que resulta necesario garantizar la continuidad del nombramiento provisional hasta la fecha en que la titular retome sus labores.

10. Que, en consecuencia, y con el fin de garantizar el reconocimiento efectivo del descanso a la docente titular, así como evitar la interrupción del nombramiento provisional otorgado para cubrir la vacante temporal, se reconoce el disfrute de las vacaciones interrumpidas a partir del día siguiente de finalización de la licencia de maternidad, por lo cual, se reprogramarán el periodo completo de las vacaciones del mes de junio de 2026, por lo cual se programarán desde el 26/06/2026 hasta el 09/07/2026, ambas fechas inclusive.

11. Que, en caso de que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicha reubicación no afecta la vigencia del derecho otorgado, ni

modifica la fecha de inicio ni la duración del período reconocido, de conformidad con lo señalado en el acto administrativo que así lo concede.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas al (la) señor (a) **PINO URREGO SANDRA MILENA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.048.016.359**, quien se encuentra adscrito (a) como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural La Caldasia, Sede Principal, del municipio de Urrao, desde el 26/06/2026 hasta el 09/07/2026, ambas fechas inclusive, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Dar continuidad en provisionalidad en vacante temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, al (a) señor (a) **DANIEL SANTIAGO CARO GARCÍA** identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.048.020.885**, como docente de primaria, en la Institución Educativa Rural La Caldasia, Sede Principal, del municipio de Urrao, en reemplazo de Pino Urrego Sandra Milena identificado (a) con cédula de ciudadanía 1.048.016.359, hasta el 09/07/2026.

Artículo 3. Notificar a (la) señor (a) **PINO URREGO SANDRA MILENA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno.

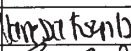
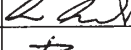


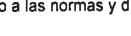
Artículo 4. En el supuesto que el (la) docente sea reubicado (a) en otro establecimiento educativo durante el período reconocido para el disfrute de las vacaciones interrumpidas, dicho derecho permanecerá vigente en los términos establecidos en la presente resolución. La reubicación no modifica la fecha de inicio ni el período ya reconocido, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 5. Notificar a (la) señor (a) **DANIEL SANTIAGO CARO GARCÍA** el presente acto administrativo, haciéndole (s) saber que contra éste no procede recurso alguno

Artículo 6. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		16-06-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-06-2026
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales 		16-06-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		16-6-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



2026080490645

Fecha Radicado: 2026-05-21 14:11:31.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(21/05/2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE EL REPRESENTANTE LEGAL DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO”

LA DIRECTORA DE ASESORÍA LEGAL Y DE CONTROL, con fundamento en el Decreto Ordenanzal 20240170003913 del 5 de septiembre de 2024 y con las facultades conferidas en el Decreto 1529 de 1990, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 9531 del 10 de noviembre de 2003 el Gobernador de Antioquia reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL domiciliada en el Municipio de Rionegro-Antioquia e identificada con Nit número 811.000.384-5.

Que con el radicado número 2026010189266 del 20 de abril del año 2026, acompañado del certificado del 16 de abril de 2026, emanado de la Diócesis de Sonsón- Rionegro, y suscrito por el canciller Pbro. Juan Carlos Duque Villada se designó a Pbro. Jair Joanny Rendón Salazar como representante legal, solicita su inscripción en el correspondiente expediente de la Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y Decreto 1396 de 1997, inscribese a Pbro. JAIR JOANNY RENDÓN SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía número 15.436.367 como representante legal de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PASTORAL SOCIAL nombrado de conformidad con lo ordenado en el certificado del 16 de abril de 2026, emanado de la Diócesis de Sonsón- Rionegro, y suscrito por el canciller Pbro. Juan Carlos Duque Villada.

SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a JAIR JOANNY RENDÓN SALAZAR en su calidad de Representante Legal.



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080490645



2026080490645

Fecha Radicado: 2026-05-21 14:11:31.0



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

(21/05/2026)

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

Dado en Medellín, 21/05/2026

LUISA CATALINA RIVERA VARELA
DIRECTOR TECNICO

Proyectó: Melissa Lorena Ávila Arévalo. Profesional Universitario

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Documento Firmado
Digitalmente: # 2026080490645

No. 165068 - 1 vez



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*